

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, MARTES 27 DE MARZO DE 1923

NÚM. 6.192

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 20.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA

Acuerdos del 1º al 5 de diciembre de 1922.

AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 20

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los siguientes términos el acuerdo que dice: "N° 1813. —Tegucigalpa, 10 de enero de 1923. — Vista la solicitud que el 10 de octubre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante de la Truxillo Railroad Company, en que manifiesta: que es bien sabido que las embarcaciones mayores y menores que navegan en las aguas territoriales de la República en la zona del departamento de las Islas de la Bahía, se encuentran por la noche expuestas a serios contratiempos, tales como su pérdida completa, con grave riesgo de la vida de sus tripulantes y pasajeros que conducen, por la falta de faros que indiquen a los navegantes los rompientes y lugares peligrosos que abundan en dicho mar; peligro que se vuelve mayor en los meses en que se desencadenan los grandes huracanes del Golfo de Méjico, que causan tantos estragos aún en las costas continentales de la República: que los estudios hechos por los ingenieros nombrados por su representada, de acuerdo con los capitanes de los buques, han llegado a convenir que para la navegación de aquella región sería de suma conveniencia el establecimiento de un faro en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island); y que, por consiguiente, su mandante ha resuelto la construcción de dicho faro y el mantenimiento de él por su propia cuenta, siendo de lo más moderno, que funcionará con acetileno y automáticamente, garantizando que sus luces serán visibles de diez y seis a diez y ocho millas, por lo menos: que en esta virtud, pide que se conceda a su representada permiso para construir dicho faro y que se le otorgue además, las facilidades que sean necesarias. —Visto, asimismo, el informe favorable a las pretensiones de la interesada, emitida por el Gobernador Político del departamento de las Islas de la Bahía; y, —Considerando: que el establecimiento del faro de que se trata llenará una necesidad que se hace sentir para los nave-

gantes que surcan las aguas territoriales de la República, en la zona de las Islas de la Bahía; y que, es procedente deferir a la solicitud del representante de la Truxillo Railroad Company; por tanto, el Presidente de la República. —Acuerda:—1º Permitir a la Truxillo Railroad Company la construcción del faro proyectado en la extremidad Sud-Oeste de la Isla de Guanaja (Bonacca Island), cuya obra se considerará de necesidad y utilidad públicas, y para lo cual el Gobierno no dará la extensión necesaria del terreno nacional, sin que pase de dos hectáreas, ejidal o de particulares, previa indemnización a sus dueños, en este último caso, a justa tasación de peritos; que pagará la compañía de referencia.—2º El Gobierno permite a la Truxillo Railroad Company para la construcción y sostenimiento del faro expresado, el derecho de importar libre del pago de toda clase de impuestos fiscales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, de todos los artículos, aparatos, accesorios y útiles para el faro de que se trata; pudiendo el Gobierno, para el efecto de que no haya abuso en el goce de estas franquicias, ejercer la inspección y vigilancia que crea convenientes.—3º Los efectos que se introduzcan para el faro, según el número que antecede, no podrán aplicarse a otros usos, ni enagenarse en ningún sentido, y en el caso de que esto suceda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exigirá a la Truxillo Railroad Company el reintegro de los correspondientes derechos de importación, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de conformidad con las leyes del país.—4º Cuando la Truxillo Railroad Company tenga que hacer las importaciones permitidas en el artículo segundo de este acuerdo, presentará a la Secretaría de Fomento la lista general detallada de ellos, especificando su número cantidad y calidad, para hacer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la excusativa que corresponda para la libre introducción; siendo entendido que sin la presentación de dicha lista, no se autorizará ninguna introducción de efectos.—5º El Gobierno no estará obligado a pagar ningún valor a la Truxillo Railroad Company, por la construcción y sostenimiento del faro de que se hace referencia; y en cambio, tendrá derecho de cobrar el impuesto respectivo por medio de la Oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda designe, a todas las compañías de navegación que crucen la zona de dicho faro, con excepción de la Truxillo Railroad Company.—6º La Truxillo Railroad Company queda obligada a dar concluido el faro de que se trata, a más tardar, ocho meses después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional; salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados; pudiendo

sin embargo, principiar los trabajos desde esta fecha, siu que el Gobierno, al no ser aprobado este acuerdo, tenga que indemnizar ningún gasto ni perjuicio.—7º Concluida la instalación del faro, la Truxillo Railroad Company, lo comunicará oficialmente al Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, quien designará la comisión que deberá recibirlo, y siendo favorable el informe de dicha comisión, se hará la declaratoria correspondiente y la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la vigencia del impuesto que cobrará el Gobierno.—8º Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUILÍ BUSTILLO,   
Presidente.

José B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 2 de febrero de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

MARCIAL LAGOS.

## PODER EJECUTIVO

### GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Ana Rafaela Chávez, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Danlí, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho, como madre del Teniente Erasmo Ramiro Chávez, quien prestó sus servicios militares como filarmónico en las bandas de la República, durante más de diez años.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la peticionaria, con los comprobantes que acompaña, establece el derecho que le asiste para disfrutar de la pensión solicitada,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.663 de la Ordenanza Militar,

**ACUERDA:**

Asignar a la expresada señora Ana Rafaela Chávez, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde agosto del corriente año, la pensión mensual de montepío de (\$ 12 50) doce pesos cincuenta centavos, los que le serán pagados por la Administración de Rentas de Yuscarán. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca, se pagarán al Presidente de la Junta de Reconocimiento de Pérdidas de aquel departamento, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que ayer se instaló en Juticalpa la Junta de Reconocimiento de Pérdidas del departamento de Olancho,

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos mensuales, que por la Administración de Rentas de Juticalpa, le pagarán, a quien corresponde, de la manera siguiente:

Sueldo de un escribiente para la Junta mencionada . . .	\$ 40.00
Valor para gastos de escritorio . . .	10.00
<b>Suma . . . . .</b>	<b>\$ 50.00</b>

El presente acuerdo regirá hasta el tiempo en que funcione la Junta mencionada. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 46.64) cuarentiséis pesos sesenta y cuatro centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se pagará al Mayor Alberto Rosales, valor que se le adeuda por haber desempeñado, como empleo anexo, la Comandancia Seccional de aquel

puerto y por el tiempo de 8 días, del 7 al 15 de noviembre anterior. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Capitán Hermógenes Vásquez, valor con que se le habilita para que regrese a La Esperanza después de prestar servicios en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 8ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 57.65) cincuenta y siete pesos sesenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Ocotepeque, se hará efectiva a don Juan José Flores, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Cecilia Martínez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, vecina de Erandique, departamento de Gracias, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío, a que tiene derecho, por ser madre del Sargento 1º Luciano Pérez, quien murió el 15 de agosto próximo pasado, en Naranjito, estando en defensa del Gobierno, al mando del General Tosta.

Considerando: que la peticionaria com prueba debidamente el derecho que le asiste, para disfrutar de la pensión solicitada.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

**ACUERDA:**

Que por la Receptoría de Rentas de Erandique se pague a la señora Cecilia Martínez la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo, Luciano Pérez, la pen-

sión mensual de montepío de (\$ 8.00) ocho pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos; y el 2º será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 1 800 00) mil ochocientos pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas y farmacias que se indican a continuación, por servicios profesionales y medicinas que proporcionaron al aviador Luis Venditti, durante la enfermedad que tuvo en meses pasados, así:

Dr. Rodolfo Espinosa, por operación y asistencia médica . . . . .	\$ 500.00
Dr. Alfredo Sagastume, por operación y asistencia médica . . . . .	500.00
Dr. Carlos Romero, por ayudar a la operación . . . . .	250.00
Dr. Romualdo B. Zepeda, por ayudar a la operación . . . . .	300.00
Pract. Manuel Cáceres, por ayudar a la operación . . . . .	50.00
Pract. Carlos Martínez P., por ayudar a la operación . . . . .	41.00
Enfermera Lastenia Guín . . . . .	44.00
Farmacia Agurcia y Mendoza por medicinas . . . . .	30.00
Hospital General por 22 días de pensionado . . . . .	110.00
Hospital General por otros gastos extraordinarios . . . . .	74.14
<b>Suma . . . . .</b>	<b>\$ 1 800.00</b>

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de (\$ 35.00) que por la Administración de Rentas de esta ciudad, se harán efectivos al Farmacéutico del Hospital Militar de esta misma, don Norberto Mendoza, para la adquisición de diez botellas de alcohol que necesita para el servicio del Hospital Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

*Salvador M. Cisneros.*

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la cantidad de (\$ 88 00) ochenta y ocho pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Contador Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en la compra de 250 pliegos de

cartulina y 2 000 sobres de tamaño mediano que se necesitan para servicio de la Oficina mencionada. El gasto se imputará a la Partida 1ª. Capítulo XVII. Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por don Secundino Cruz, mayor de edad, soltero y vecino de Gracias, en la que pide se le aumente la pensión mensual de inválido de (\$ 20 00) veinte pesos que se le asignó por acuerdo N° 1 317 del 31 de diciembre de 1920, fundándose en que la asignación mencionada no corresponde al grado que tiene en el Ejército.

Considerando que el peticionario comparece debidamente ser Sub Teniente del Ejército, y según el Decreto Legislativo N° 52 de 23 de junio de 1909, le corresponde las dos terceras partes de su haber,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aumentar a treinta pesos mensuales la pensión de que se ha hecho mérito, la que continuará pagándose por la Administración de Rentas de Gracias. El aumento de diez pesos mensuales se imputará a la Partida correspondiente de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,  
Salvador M. Cisneros.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado del señor don Salvador B. Alcántara, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, respetuosamente vengo a solicitar que os sirváis con ceder a dicho señor, para su explotación, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el lugar llamado El Panal, jurisdicción de Salamá, del mismo departamento, la cual llevará por nombre "El Panal" y tendrá una extensión superficial de doscientas hectáreas, con los límites siguientes: al Norte, río de El Panal; al Sur, hacienda Los Micos; al Este, zona "Mina Grande" de Emma Russel; y al Oeste, río Guayape.—Este denuncia comprende el uso libre de las aguas y maderas que existen en dicha zona, para la cómoda explotación de la misma.—Para comprobar mi representación, suplico se razone el poder general que corre agregado al denuncia de la zona minera denominada "Sonora", del mismo señor Alcántara.—Ruego al Poder Ejecutivo dar a esta solicitud el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, 25 de febrero de 1923.—M. Osorio Rodríguez." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 6 de marzo de 1923

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de un salvavidas, en el centro del cual aparece la cabeza de un marino, que lleva escrita en el frente de la gorra que porta, la palabra «Hero», viéndose en el fondo de dicho espacio, varios barcos; en la parte superior del aparato mencionado se lee: «Player's» y en la inferior «Navy Cut», correspondiendo la primera al nombre de los antecesores en la propiedad de la marca: la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por



medio de etiquetas de diferentes tamaños y colores, a los paquetes y cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

27

MARCIAL LAGOS.

poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa 9 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado, en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la «British-American Tobacco Company, Limited», de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.286, el 8 de agosto de 1907, consistente en la representación de una estrella de ocho puntas;



la cual usa mi poderdante para distinguir tabaco manufacturado o no, aplicándola por medio de etiquetas en diversos tamaños y colores, a las cajas y paquetes que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el

certificado de registro, para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé; y os pido que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.

27

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la British-American Tobacco Company, Limited, de Westminster, House, 7, Millbank, S. W., Inglaterra, manufactureros de

tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 295.205, el 8 de agosto de 1907, consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres partes, de las que, en el de la izquierda se leen, en la parte superior, las palabras distintivas «Three-Nuns»; en el medio «This is an entirely new departure in the manufacture of tobacco»; y en la parte inferior «There can be None Nicer»; en la del medio aparecen el nombre y dirección de los predecesores en los negocios, así: «J. & F. Bell, Glasgow and Bristol»; y en la derecha las pala-



bras distintivas «Tree Nuns», en la parte superior; «Tobacco» en el medio y «None Nicer» en la parte inferior, hallándose toda la etiqueta exornada con dibujos diversos; la cual usa mi representada para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas, en diferentes colores y tamaños, a las cajas que contienen el producto. Suplico que el poder se copie de la marca «Four Aces»; acompaño el certificado de registro, para que se razone, los documentos de ley y el clisé; y os suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estrilaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» o «Nances», de propiedad de los señores ¡Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José To-

más Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Juan Reyes H., mayor de edad, soltero, labrador y ganadero, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de ciento cincuenta hectáreas, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa; limitado: al Norte, denuncia de don Cruz Caballero y nacional; al Sur, denuncia de Martín Rodríguez; y al Este y Oeste, lomas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

24-2

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Cruz Caballero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de setenta y cinco hectáreas de extensión superficial, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; es propio para la ganadería y está limitado: al Norte, terreno nacional y cercas de la mortual de don Miguel Guardado; al Sur, denuncia de don Juan Reyes H.; al Este, camino real que va de Yojoa a San Francisco; y al Oeste, lote nacional. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Hilario Ulloa, casado, mayor de edad, ganadero y labrador, vecino de Santa Cruz de Yojoa, con residencia en la aldea de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional como de quinientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción municipal de Santa Cruz de Yojoa y limitado: al Norte, denuncia de don Manuel F. Barahona y terreno nacional cercado por don Miguel Guardado, ya difunto; al Sur, terreno Buena Vista de don Francisco Bográn, en una línea del «Alto de Macuelizales» a «Dos Montes», que servía de límite también a los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; al Este, camino real que va de San Francisco

de Yojoa a Yojoa, a través de tierras nacionales; y al Oeste, terreno de la mortual de don Pedro Carrasco y lote nacional denunciado por el Licdo. don Luis Melara. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de superficie, que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa; dicho lote es propio para la ganadería y está situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, y limita: al Norte, con denuncia de Juan Reyes H.; al Sur, nacional acotado por Irene Erazo e Irene Dubón; al Este y al Oeste, sabanas nacionales. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se ha presentado a esta oficina el señor don José María Barahona, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional denominado «Yojoa Grande», como de ochocientas hectáreas de superficie, propio para la crianza de ganado, sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, lote que formó parte de los ejidos del extinguido pueblo denominado Yojoa, limita: al Norte, con denuncia de don Martín Rodríguez e Hilario Ulloa; al Sur, con terreno «El Derrumbo» de don Marcos Orellana y «Nance Dulce» de doña Soledad v. de Paz, en una línea que de «Alto de Tapiquiles» a Oropéndolas coincide con el límite que por este rumbo tuvieron los ejidos del pueblo de Yojoa; al Este, terreno Pinolapa, de la mortual de José de Jesús Mendoza y nacional acotado por el Dr. don Manuel F. Barahona; y al Oeste, terreno «Buena Vista» del Dr. Francisco Bográn. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 1º de enero del corriente año se presentó don Martín Rodríguez, agricultor y ganadero, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional en el cuerpo de los ejidos del extinguido pueblo de Yojoa, en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa. Su extensión superficial es como de trescientas hectáreas y es propio para la ganadería y en una pequeña extensión para la agricultura. En él se encuentran algunas mejoras pertenecientes a la mortual de don Miguel Guardado; limita: al Norte, propiedad «Río Chiquito», denunciada por don Manuel F. Barahona; al Sur, denuncias de don Cruz Caballero y de don Hilario Ulloa; al Oeste, el mismo denuncia de don Hilario Ulloa; y al Este, Río Yojoa y nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 3 de enero de 1923.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Sabas Valle y Patricio Orellana, mayores de edad, agricul-

tores y vecinos de San Marcos, de este departamento, denunciando una faja de terreno comprendida en dos caballerías de terreno aproximadamente, y cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de «El Cipresal», de varios vecinos de la villa indicada; al Sur, con el de «Los Planes», de vecinos de Cololaca, departamento de Gracias; al Norte, con terreno ejidal de Gualcho; y al Poniente, con ejidos de la villa de San Marcos y terreno «Pacayitas», de don Ezequiel Ariza. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocotepeque, 2 de diciembre de 1922.

GILBERTO PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha 22 de diciembre de 1922, se presentó a esta oficina el señor Juan Moreno, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz de Yojoa, denunciando un lote de terreno nacional, para adquirirlo en dominio pleno, como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propio para la crianza de ganado, sito en la margen izquierda del río Comayagua o el Humuya, en jurisdicción del mencionado pueblo de Santa Cruz de Yojoa, cuyos límites son: al Norte, el mencionado río Comayagua; al Sur, terreno Agua Amarilla, de don Emilio Leiva; al Oriente, terreno de don Catalino Moreno; y al Poniente, terreno de don Raúl S. Carrasco. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 15 de diciembre de 1922.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el procurador judicial don José A. Sandoval, como apoderado general de la señora Adriana López, hoy, a las nueve a. m., denunció un terreno nacional conocido con los nombres de La Labranza, La Guaruma y Cerros de Jocomico, ubicado como a tres kilómetros del pueblo de El Negrito, pro o para la ganadería, como de cuatrocientas hectáreas, y limitado: por el Norte y Este, con terreno ejidal del expresado pueblo de El Negrito; por el Sur, con terreno de Chaguapa; y por el Oeste, con terreno de la tribu indígena El Pato y Cerros de Jocomico.—Yoro, 12 de enero de 1923.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el dieciocho de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante de don Francisco Y. Sánchez, y don Carlos Romero, como apoderado de los señores Mauricio Ramírez, Roque J. Pozas y Norberto Martínez, conjuntamente, y en nombre de sus representantes, se presentaron denunciando como nacional y baldío el terreno denominado «Los Arrayanes», conocido también con el nombre de «Los Chagüites», situado en jurisdicción del municipio de Olanchito, propio para la cría de ganado, como de quinientas hectáreas de medida superficial, y con estos límites: al Norte, terreno llamado «Zapote Negro», de don Terencio T. Reyes y don Purificación Zelaya y serranías nacionales; al Sur, ejidos del municipio de Olanchito; al Este, terreno denominado «El Salitre», de don Salomón T. Sosa; y al Oeste, terreno «Las Sabanetas», propiedad de doña Eusebia Zelaya y otros.—Yoro, 23 de enero de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

## DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes